

ACUERDO MINISTERIAL No. 014

Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

**Que**, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución, entre los derechos de libertad, reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, se publicó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto es: *“prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en*

ψ

*múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, establece: *“Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;*

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8, señala la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, reconoce como fundamental principio el interés superior del niño que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

**Que**, el referido Código, en su artículo 15, reconoce que: *“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes”;*

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990, en el artículo 19, establece que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación [...]”;*

**Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya ratificación se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 329 del 5 de mayo del 2008, en su artículo 16 numeral 2), establece que: *"Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso"*;

**Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 3, numeral 4, establece que es uno de sus fines: *"Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones"*;

**Que,** el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador del 26 de octubre del 2017, en su recomendación vigésimo séptima, señala la prevalencia de la violencia por razón de género, en especial la violencia sexual, el acoso y los malos tratos contra las niñas en todos los ámbitos y en su literal a) insta adoptar, sin dilación, una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el hogar, incluidas las zonas urbanas y las rurales, y en el sistema educativo, y se asegure de que las niñas tengan acceso a mecanismos eficaces de denuncia de la violencia sexual e información sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos;

**Que,** el Gobierno Ecuatoriano, el 10 de septiembre de 2007, expidió el Decreto Ejecutivo No. 620 publicado en el Registro Oficial No. 174, del 20 de septiembre de 2007, en el cual declaró Política de Estado el: *"Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres"*;

**Que,** el artículo 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N. 080 de 9 de abril del 2015, preceptúa como Misión de la Cartera de Estado, la de: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Inclusión Económica y Social a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 22 de enero de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 177 de 7 de febrero de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social, señora Lourdes Berenice Cordero Molina, expidió las Directrices para la prevención y atención de la violencia física, psicológica y sexual detectada en los servicios de atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial establece: *“Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para todo el personal técnico, administrativo o cualquier otro que labore en los servicios intra-murales y extra-murales, públicos y privados, o cualquier otro regulado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y que brinden atención a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores”*;

**Que**, la disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 006, establece: *“El Viceministerio de Inclusión Social conjuntamente con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en un plazo de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, elaborará el Protocolo de Actuación General para casos de violencia para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial. Para la elaboración de protocolos y rutas de atención en los Distritos se tendrá el plazo de 90 días para su elaboración participativa, lo cual se deberá articular con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales”*;

**Que**, mediante Informe Técnico, aprobado por la Viceministra de Inclusión Social, revisado por la Subsecretaria de Protección Especial, y realizado por el Director de Servicios de Protección Especial, se sustenta la necesidad de emitir el: **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MUJERES;**

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Expedir el Protocolo General de Actuación Frente a la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes, Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y Mujeres, en los servicios intra-murales y extra-murales, públicos y privados, o cualquier otro regulado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), cuyo texto se encuentra como anexo al presente instrumento.

**Artículo 2.-** **Ámbito.-** El Protocolo General de Actuación Frente a la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes, Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y Mujeres, es de aplicación obligatoria para todo el personal técnico, administrativo o cualquier otro que labore en los servicios intra-murales o extra-murales, públicos y privados, o cualquier otro regulado o autorizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, que brinden atención a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

**Artículo 3.-** **Objeto.-** El Protocolo establece las directrices, procedimientos y articulaciones intra e interinstitucionales para asegurar una atención oportuna, eficaz y de calidad a las víctimas de violencia física, psicológica y sexual, cuando se detecten u ocurran en o fuera de los servicios que están bajo la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

**Artículo 4.-** **Observancia y seguimiento.-** Es deber de las y los Coordinadores y equipos técnicos de las Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales, así como de los servicios autorizados por esta Cartera de Estado, hacer observancia de la correcta aplicación del Protocolo, así como el seguimiento de los casos de vulneración de derechos para asegurar el debido procedimiento y reparación de derechos.

**Artículo 5.-** Obligatoriedad de cumplimiento.- La falta de cumplimiento del Protocolo será causal de las sanciones que determine la Ley, los Reglamentos y demás normativa institucional.

**Artículo 6.-** Territorialización del Protocolo.- Para la aplicación del Protocolo en todos los niveles de esta Cartera de Estado y en virtud de los diversos servicios que brinda a la población en condición de vulnerabilidad, éste deberá ser sometido a un proceso de territorialización para su apropiación por parte de los actores que lo gestionarán. Esto implica que las Direcciones Distritales, con el apoyo de las Coordinaciones Zonales, con los Equipos Técnicos y Coordinaciones de las casas de acogida, deberán elaborar los protocolos distritales, siguiendo las directrices, lineamientos y criterios técnicos establecidos en este instrumento.

**Artículo 7.-** Rutas de atención.- Las rutas para la atención frente a la violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, serán desarrolladas mediante un trabajo conjunto en espacios de diálogo para la articulación con todos los actores responsables de implementar el Protocolo.

**Artículo 8.-** Capacitación.- Para garantizar la efectiva aplicación del Protocolo, los equipos técnicos, y demás personal, serán capacitados por esta Cartera de Estado. No obstante, su aplicación y ejecución será inmediata desde su expedición.

**Artículo 9.-** Acompañamiento en la territorialización.- El proceso de acompañamiento en la territorialización del Protocolo, estará a cargo de las Subsecretarías de Protección Especial, Intergeneracional, Desarrollo Infantil, Discapacidades y la Dirección de Acompañamiento Familiar. Se formarán brigadas de capacitación para movilizarse a todas las Direcciones Distritales a nivel nacional.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para realizar el proceso de territorialización y capacitación dispuesto en el presente Instrumento, se tendrá un plazo de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo. La Subsecretaría de Protección de Especial, dentro del referido plazo, realizará, aprobará y ejecutará la metodología de territorialización y capacitación del Protocolo.

## DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará el Viceministerio de Inclusión Social, las Subsecretarías de Protección Especial, Intergeneracional, Desarrollo Infantil, Discapacidades, la Dirección de Acompañamiento Familiar, las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del MIES en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito a 05 MAR. 2018



Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 

